

Edicto No. SG - 2153-2022 D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 1274-21D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA.  
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas documentales presentadas por la representante del consumidor, consistentes en: impresión en blanco y negro de capturas de pantalla de historial de transacciones bancarias (fs.4-6).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 784, 856, 861, 879 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)  
Ramón De La O Fernández  
Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/ROF/DDQ/dh  
Queja No. 1274-21D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, Cinco ( 5 ) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana ( 9:00 a.m. ), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General.



SG/OEP/dh  
Queja No. 1274-21D